INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	Nº 78 /2010
FECHA	20/07/2010
INSTITUCIÓN	Administración Nacional de Navegación y Puerto.
Expediente Nº	8610/10
CONTRATO Nº	056/09
FECHA CONTRATO	22/10/2009
AUTORIDAD FIRMANTE	Lic. Albino González Villalba
PROCEDIMIENTO	Contratación Directa Vía Excepción Nº 14/2009
OBJETO	Adquisición de camiones portuarios con carrocería
EMPRESA	Beta Ingeniería S. A.
REPRESENTANTE / CONTRATISTA	Ing. Amilcar Benítez Barriocanal
RUC Nº	80026303-0
MONTO	Gs.1.644.000.000.-
ID LLAMADO Nº	139167/09
C.C. N°	CE-25004-09-45806

1. ANTECEDENTES

El presente trabajo, fue llevado a cabo en virtud a las prerrogativas establecidas para la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Ley Nº 3439/07, de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los Organismos, las Entidades y las Municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público.

Por nota DNCP/DVC Nº **8206/2010** de fecha **17/05/2010** es solicitada a la U.O.C. de la Administración Nacional de Navegación y Puerto, ANNP, la remisión de toda la documentación inherente al Contrato Nº 056/09 suscrito entre la empresa **Beta Ingeniería S. A.** y la **Administración Nacional de Navegación y Puertos, ANNP**.

En fecha **07/06/2010** se reitera el pedido de documentación por nota DNCP/DVC Nº **10021/2010** y en ella se le requirieron los siguientes documentos:

- Informe documentado de la Auditoria Interna institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa.
- Adenda(s) contractual(es) que hubieren.
- Notas de entrega o remisión emitidas por la empresa.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato (si la hubiere).
- Cronograma, plazos y lugares de entrega.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación y Control

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

- Garantía de Mantenimiento de Oferta.
- Garantía de anticipo, (si lo hubiere).
- Actas definitivas, (si las hubiere).
- Órdenes de compras.
- Solicitud de Prórroga para la entrega de los bienes y sus concesiones respectivas (si lo hubiere).
- Solicitudes de pago emitidas por la empresa.
- Constancia de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los bienes (si lo hubiere).
- Facturas comerciales emitidas por la empresa.
- Recibos emitidos por la empresa.
- Constancias de retenciones según contrato.
- Toda otra documentación inherente al cumplimiento del contrato.

En fecha **14/06/2010**, es recibido el expediente ingresado por Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional, bajo **Nº 8610/2010**, que contiene parte de la documentación inherente al contrato en análisis.

Entre los documentos arrimados, se encuentran:

- Pliego de Bases y Condiciones: Condiciones Generales y Especiales del Contrato Fs 02 – 18
- Copia del Contrato Nº 056/09 Fs 19 – 22
- Adenda que modifica el Contrato Nº 056/09 Fs 23 – 24
- Resolución Nº 2728/09, que autoriza la extensión del plazo del contrato Fs 25 – 26
- Solicitud de extensión por parte de la U.O.C de la ANNP Fs 27 – 28
- Memorandum remitido por la Gerencia Técnica Fs 29
- Nota de fecha 25/11/2009, por la cual la empresa Beta Ingeniería S. A. solicita la extensión del plazo de de entrega de los bienes Fs 30
- Nota por la cual la empresa Beta Ingeniería S. A. solicita el pago del anticipo Fs 31
- Factura Nº 001-001-0000005 Fs 32
- Recibo Nº 1137 y Comprobante de Retención Nº 001-001-0004705 Fs 33 - 34
- Nota de fecha 30/12/2009 por la cual la empresa Beta Ingeniería S. A. solicita la cancelación de pago, correspondiente al 50% del contrato Fs 35
- Factura Nº 001-002-0000006 Fs 36

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

- Recibo N° 1268 y Comprobante de Retención N° 001-001-0004857 Fs 37 – 38
- Acta de Recepción Definitiva Fs 39
- Memorandum de Gerencia Técnica por la que se informa la recepción de los camiones Fs 40
- Memorando emitido por la División y Transporte Fs 41

2. ALCANCE DEL TRABAJO

La Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en el expediente administrativo puesto a disposición por la U.O.C. de la Administración Nacional de Navegación y Puerto - ANNP, así como la verificación *in situ* de los bienes objeto del contrato.

Cabe mencionar, que la verificación *in situ* se limita a la inspección de la existencia o no de los bienes objeto del contrato, así como de las características de los mismos, visibles a simple vista, puesto que los trabajos de verificación no fueron llevados a cabo por funcionarios técnicos especializados, las observaciones dadas en el presente informe, no constituyen un dictamen técnico.

3. COMENTARIOS

Del análisis de los documentos contenidos en el expediente que fuera entregado por el titular de la Unidad Operativa de Contratación, así como de la verificación *in situ*, según la nota enviada, se desprende cuanto sigue:

3.1 Entrega y Descripción de los bienes

El contrato entre la Administración Nacional de Navegación y Puerto - ANNP y la empresa Beta Ingeniería S.A., fue suscrito en fecha **22/10/2009.**

El mismo, en su cláusula N° 13 Descripción de Bienes establece las siguientes características:

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad
1	25101504-001	Tractores de Terminal. (Terminal Truck) con Carrocería Incluidas Usados con Certificados de que los mismos se encuentran en perfectas condiciones (Máximo 05 años de Uso)	Unidad	Unidad	1

A los 18 días del mes de enero del año 2010, los señores, Teodulo Morínigo Maldonado, Gerente Técnico, y Claudio C. Villaverde, Jefe del Departamento Técnico en carácter de representantes por la Administración Nacional de Navegación y Puerto – ANNP, proceden a la recepción definitiva de cuatro Tractores de Terminal (Terminal Truck) con carrocerías incluidas, usados, con las siguientes características:

1- Tractor de Terminal marca Capacity, procedencia USA. Modelo TJ6500 Nº Serie 4LMBB211X5L015387, Nº Motor 46434602 Horometro en 10303 horas.
Carrocería marca Accurate Industries, procedencia USA, Modelo 4525CC, Nº Serie 335.

2- Tractor de Terminal marca Capacity, procedencia USA. Modelo TJ6500 Nº Serie 4LMBB21115L016324, Nº Motor 46514646 Horometro en 6520 horas.
Carrocería marca Accurate Industries, procedencia USA, Modelo 4520CC, Nº Serie 376.

3- Tractor de Terminal marca Capacity, procedencia USA. Modelo TJ6500 Nº Serie 4LMBB211X5L016323, Nº Motor 46514375. Horometro en 8718 horas.
Carrocería marca Accurate Industries, procedencia USA, Modelo 4520CC, Nº Serie 306.

4- Tractor de Terminal marca Capacity, procedencia USA. Modelo TJ6500 Nº Serie 4LMBB2117SL015986, Nº Motor 46502889. Horometro en 6278 horas.
Carrocería marca Accurate Industries, procedencia USA, Modelo 4525CC, Nº Serie 319.

3.2 Vigencia del Contrato - Modificaciones.

La cláusula Nº 5 del Contrato establece que*: "El plazo de vigencia de este Contrato será desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2009".*

Por la Adenda de fecha **30/11/2009**, se modifica la cláusula Nº 5 del contrato Nº 056/09, quedando de la siguiente forma:

"El plazo de vigencia de este contrato será desde su firma hasta el 30 de enero de 2010".

3.3 Plazo, lugar y Condiciones de Entrega.

La cláusula N° 7 del contrato establece lo siguiente:

Ítem	Descripción del Bien y Servicio	Cantidad	Unidad de Medida	Lugar de entrega de los Bienes	Fechas(s) final(es) de entrega de los Bienes
1	Tractores de Terminal. (Terminal Truck) con Carrocería Incluidas Usados con Certificados de que los mismos se encuentran en perfectas condiciones (Máximo 05 años de Uso)	4	Unidad	Gerencia Técnica de la Terminal Portuaria de Asunción sito en el Paraguayo Independiente y Colón	60 (sesenta) días contados a partir de la firma del contrato

Por la Adenda de fecha **30/11/2009**, queda modificada la cláusula N° 7 del contrato N° 056/09, y se establece lo siguiente.

Ítem	Descripción del Bien y Servicio	Cantidad	Unidad de Medida	Lugar de entrega de los Bienes	Fechas(s) final(es) de entrega de los Bienes
1	Tractores de Terminal. (Terminal Truck) con Carrocería Incluidas Usados con Certificados de que los mismos se encuentran en perfectas condiciones (Máximo 05 años de Uso)	4	Unidad	Gerencia Técnica de la Terminal Portuaria de Asunción sito en el Paraguayo Independiente y Colón	90 (noventa) días contados a partir de la firma del contrato

Modificación realizada por la Adenda

***Artículo 63**.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS*

Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.

EEUU N° 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

En fecha 25/12/2009 la empresa Beta Ingeniería S. A. emite la nota por la cual solicita la ampliación de 30 días, para la entrega de los bienes. El 26/12/2009 la Gerencia Técnica pone a conocimiento de la U.O.C el pedido de extensión solicitada por la contratista; así mismo, el 26/12/2009 la U.O.C presenta al Presidente del Directorio de la A.N.N.P la nota emitida por la empresa Beta Ingeniería S. A., por la cual solicita la extensión del plazo de entrega.

El plazo de entrega inicial era de 60 días, la contratante concedió a la contratista la ampliación del plazo de entrega de los bienes, otorgando 30 días más. Ahora bien, conforme a lo establecido en el art. 63 de la ley 2051/03, que establece, *las modificaciones no pueden rebasar el 20% del monto inicial*, en este caso llegó al 50%, esta por demás decir, que la contratante otorgó un plazo por demás ventajoso, sobrepasando el 20% permitido por la ley 2051/03.

3.4 Forma de Pago

La cláusula N° 9 del contrato establece que:"*El Comprador otorgará al Vendedor un anticipo del 50% (cincuenta por ciento) del monto contractual, que será abonado dentro de los 8 (ocho) días siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente, contra presentación de una garantía de anticipo, por el 100% (cien por ciento) del anticipo. El anticipo será amortizado de la factura correspondiente al último pago por los bienes".*

El Pliego de Bases y Condiciones, Condiciones Especiales, establece:

Las condiciones de pago serán:
Anticipo de 50% (cincuenta por ciento) del monto contractual, que será abonado dentro de los 8 (ocho) días siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente, contra presentación de una garantía de anticipo del 100% (cien por ciento) del monto del anticipo, y el saldo restante a la entrega total y funcionamiento de los camiones, contra presentación de la factura, previo informe favorable de la Gerencia Técnica dentro de los 30 (treinta) días, contados a partir de la presentación de la factura correspondiente, de conformidad al plan financiero y una vez obtenido el código de contratación.

De cada factura, se deducirá el 0,4% (cero, cuatro por ciento), de acuerdo con el art. 41 de la ley 2051/03, modificado por la ley 3439/07.

CGC 16.1	Las condiciones de pago serán: Anticipo de 50% (cincuenta por ciento) del monto contractual, que será abonado dentro de los 8 (ocho) días siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente, contra presentación de una garantía de anticipo por el 100% (cien por ciento) del monto del anticipo, y el saldo restante a la entrega total y funcionamiento de los camiones, contra presentación de la Factura, previo informe favorable de la Gerencia Técnica, dentro de los 30 (treinta) días, contados a partir de la presentación de la factura correspondiente, de conformidad al Plan Financiero y una vez obtenido el código de contratación. **De cada factura, se deducirá el 0,4 % (cero coma cuatro por ciento), de acuerdo con el Art. 41 de la Ley 2051/03, modificado por la Ley N° 3439/07**

En fecha **29/10/2009** la empresa Beta Ingeniería S. A. emite una nota que expresa lo siguiente:

"Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted a los efectos de solicitar el pago de anticipo del 50% correspondiente al contrato de referencia, en virtud a lo estipulado en la cláusula 16.1 de las condiciones de dicho contrato" La copia de la nota enviada dentro del expediente remitido, no es muy clara, por lo que no se puede apreciar muy bien lo establecido en la misma.

Señalan en la nota que adjuntan a la misma, la factura contado N° 001-002-0000004 por un valor total de Guaraníes ochocientos veintidós millones (Gs 822.000.000.-) y la póliza de caución por garantía de anticipo N° 1510.00516 emitida por la Compañía de Seguros Generales EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.".Dicha Garantía no fue remitida dentro del expe-

diente arrimado, por lo cual no ha podido ser corroborada su existencia, y menos aún su contenido.

En la nota enviada, se hace mención a una cláusula que no existe en el contrato (cláusula 16.1), además, menciona la factura 001-002-0000004 que no fue contenida dentro del expediente arrimado. Cabe mencionar que, la factura Nº **001-002-0000005** es la que describe el anticipo del 50% s/ contrato. La misma es de fecha **30/10/2009**, por valor de **Gs. 822.000.000.-**

En fecha **30/12/2009** la empresa Beta Ingeniería S. A., emite una nota por la cual solicita la cancelación del pago, correspondiente al 50% restante. En la misma fecha emite la factura **Nº 001-002-0000006** por **Gs. 822.000.000.-** referente a la cancelación del 50% según contrato.
Tanto el contrato como el Pliego de Bases y Condiciones, estipulan que el pago debe realizarse, contra presentación de la garantía de anticipo, dicha garantía no obra dentro la documentación remitida por la U.O.C. de la Administración Nacional de Navegación y Puerto – ANNP.

3.5 Garantías

La cláusula Nº 10 del contrato establece: *"El Vendedor deberá presentar al Comprador una póliza de seguro para garantizar el anticipo, equivalente al 100% (cien por ciento) del monto recibido en concepto de anticipo, cuya vigencia se extenderá hasta la cancelación del anticipo.*

Asimismo, el Vendedor deberá presentar al Comprador una póliza de seguro para garantizar el cumplimiento del contrato, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato, con una vigencia que se extenderá hasta los 30 (treinta) días posteriores al fenecimiento del presente Contrato".

El Pliego de Bases y Condiciones, Condiciones Especiales establece:

Respecto a la garantía de anticipo:

CGC 16.1	**Las condiciones de pago serán:** Anticipo de 50% (cincuenta por ciento) del monto contractual, que será abonado dentro de los 8 (ocho) días siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente, contra presentación de una garantía de anticipo por el 100% (cien por ciento) del monto del anticipo, y el saldo restante a la entrega total y funcionamiento de los camiones, contra presentación de la Factura, previo informe favorable de la Gerencia Técnica, dentro de los 30 (treinta) días, contados a partir de la presentación de la factura correspondiente, de conformidad al Plan Financiero y una vez obtenido el código de contratación. **De cada factura, se deducirá el 0,4 % (cero coma cuatro por ciento), de acuerdo con el Art. 41 de la Ley 2051/03, modificado por la Ley Nº 3439/07**

Las condiciones de pago serán:
Anticipo de 50% (cincuenta por ciento) del monto contractual, que será abonado dentro de los 8 (ocho) días siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente, contra presentación de una garantía de anticipo del 100% (cien por ciento) del monto del anticipo, y el saldo restante a la entrega total y funcionamiento de los camiones, contra presentación de la factura, previo informe favorable de la Gerencia Técnica dentro de los 30 (treinta) días, contados a partir de la presentación de la factura correspondiente, de conformidad al plan financiero y una vez obtenido el código de contratación.

De cada factura, se deducirá el 0,4% (cero, cuatro por ciento), de acuerdo con el art. 41 de la ley 2051/03, modificado por la ley 3439/07.

Respecto a la garantía de Fiel Cumplimiento:

El valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, es de 10% (diez por ciento) del valor total del contrato cuyo plazo de vigencia excederá en treinta días el plazo de vigencia del contrato.

CGC 18.1	El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato, es de 10% (diez por ciento) del valor total del contrato cuyo plazo de vigencia excederá en treinta días el plazo de vigencia del contrato.

El Contrato y el Pliego de Bases y Condiciones, se refieren a las garantías que deberían de ser presentadas, las cuales no obran dentro del expediente remitido por la U.O.C. de la Administración Nacional de Navegación y Puerto – ANNP.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

4. VERIFICACIÓN *IN SITU.*

Por nota **DNCP/DVC Nº 10019/2010**, recibida en fecha **08/06/2010,** se designó a los funcionarios, Abog. Mariana Bergonzi, Srita. Leila Petersen y el Sr. Carlos Lauro, para efectuar la verificación *in situ* de la contratación *supra* mencionada.

A continuación se adjuntan algunas imágenes de lo visualizado en dicha la verificación:

Los camiones contaban con todas las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones, visibles a simple vista.

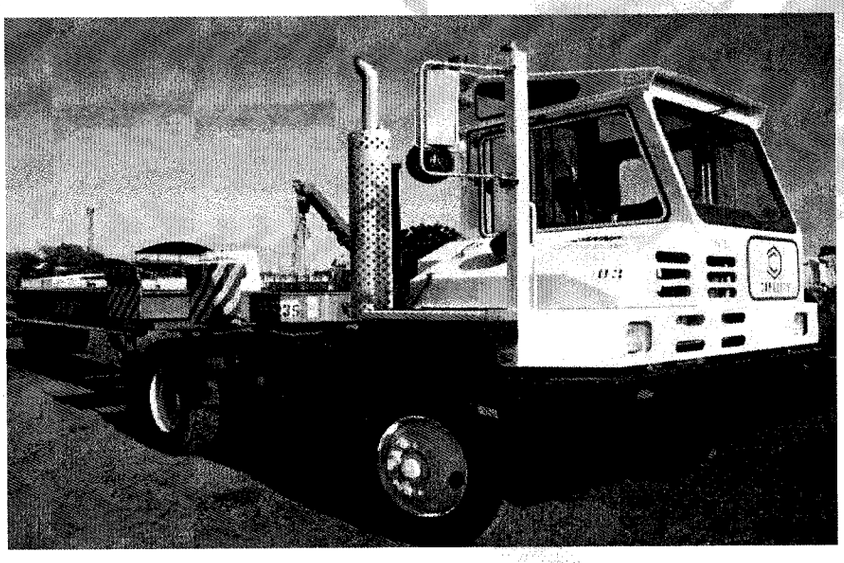

Entre los requisitos se encontraban: Sistema hidráulico de levante, paragolpes, porta llantas con rueda de auxilio y mangueras de aire.

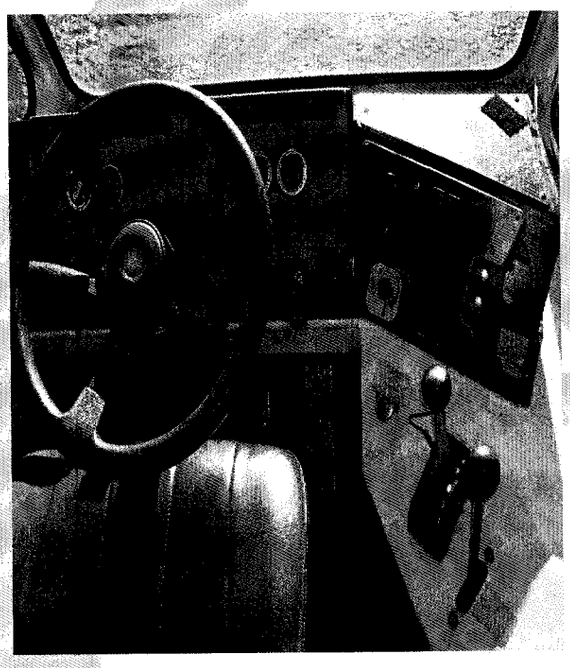

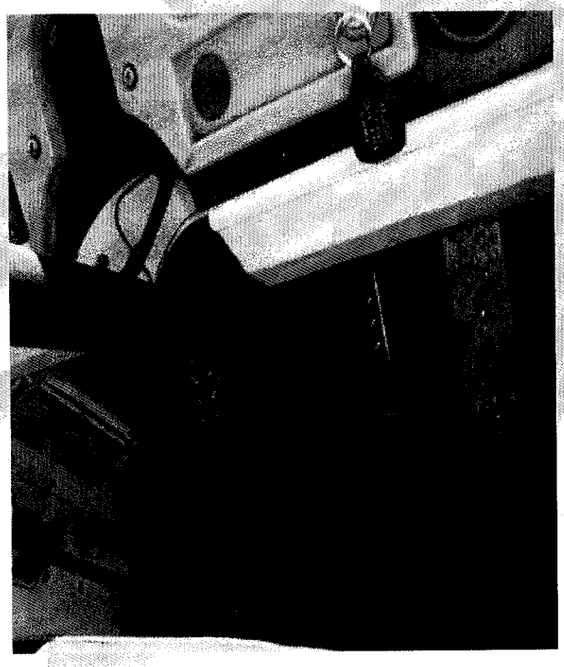

Panel de instrumento y sistema electrónicos de alarmas, frenos de aire con dos líneas, servicio y emergencia.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

EEUU N° 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

5. CONCLUSIONES

5.1. Tanto la Garantía de Anticipo como la de Fiel Cumplimiento no fueron remitidas a la DNCP, por lo que no se ha podido corroborar si fueron o no presentadas, dando cumplimiento o no a los documentos contractuales.

5.3. Se le otorgó a la empresa contratista una ampliación del plazo de entrega de 30 días, otorgándole de esta forma condiciones por demás ventajosas comparadas con las originalmente establecidas, en violación a la prohibición dispuesta en el artículo 63 párrafo 4to de la ley 2051/03..

6. RECOMENDACIONES

En virtud a las conclusiones arribadas en el presente informe, se sugiere, en primer lugar, remitir el presente informe a la Administración Nacional de Navegación y Puerto - ANNP y a la empresa contratista, a efectos de que las mismas efectúen su descargo dentro del plazo de 5 días hábiles, si así lo consideran pertinente.

En caso de ser contestado el descargo, y evaluado el mismo, remitir a la Dirección Jurídica de la DNCP, y demás instancias que correspondan según que las conclusiones hubieran sido o no modificadas.

Sr. Leila Petersen **Abog. Cecilia Del Puerto**

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Asunción, 29 de julio de 2010

29 JUL. 2010
MESA DE ENTRADA
12:06hs

A.N.N.P. N° **839.-**

010893

Señor:
Abog. Jorge Augusto Zárate
Director Nacional Dirección Nacional de Contrataciones
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación de la Nota **DNCP/DVC N° 13943/2010**, por la cuál se solicita a la A.N.N.P. presentar el descargo en el plazo perentorio de 5 (cinco) días, a las observaciones realizadas al llamado para la Adquisición de Camiones Portuarios con Carrocería" realizada por la Administración Nacional de Navegación y Puertos – ANNP con la firma Ing. Amilcar Benítez Barriocanal con ID N° 139167/09 bajo la modalidad de CVE N° 14/10. Al respecto se señala cuanto sigue:

Observación de la DNCP: Página 6 del Informe N° 78/2010 de la DNCP: "...El plazo de entrega inicial era de 60 días, la contratante concedió a la contratista la ampliación del plazo de entrega de los bienes, otorgando 30 días más. Ahora bien, conforme a los establecido en el art. 63 de la ley 2051/03, que establece, las modificaciones no pueden rebasar el 20% del monto inicial, en este caso llegó al 50%, esta por demás decir, que la contratante otorgó un plazo por demás ventajoso, sobrepasando el 20% permitido por la ley 2051/03."

Descargo A.N.N.P.: La observación realizada por la DNCP en el párrafo de arriba, menciona **Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS**, que establece lo siguiente: "...Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, **acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes**, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
PRESIDENCIA

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública

El Artículo 63 de la Ley 2051/03, no deja lugar a dudas, que la misma se refiere al **incremento en la cantidad de bienes, y no a plazos de entrega, que es el motivo de observación por parte de la DNCP.** Para que no haya dudas, ni para que se preste a una interpretación subjetiva, la propia **Ley 2051/03** define claramente a que se refiere la palabra **Bienes.** Según la citada Ley en su **artículo 3° Definiciones,** establece lo siguiente:

"...c) ***Bienes:*** *Los considerados por el Código Civil como muebles e inmuebles por naturaleza, por destino o por disposición legal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, los objetos de cualquier índole, tales como bienes de consumo, bienes fungibles y no fungibles, corpóreos o incorpóreos, bienes de cambio, materias primas, productos terminados o semiterminados, maquinarias, herramientas, refacciones y equipos; otros objetos en estado sólido, líquido o gaseoso; la energía eléctrica, así como los servicios accesorios al suministro de éstos, siempre que el valor de los servicios no exceda al de los propios bienes".*

Conforme se ha demostrado, no existe ni el más mínimo margen de forzar otra interpretación dada por **art. N° 63 de la Ley 2051/03**, dejando bien en claro que el sentido de la misma se refiere al incremento de los bienes en cuanto a su volumen, cantidad y precio, y de ninguna manera a plazos de entrega.

Observación de la DNCP: Página 8 del Informe N° 78/2010."...Tanto el contrato como el Pliego de Bases y Condiciones, estipulan que el pago debe realizarse, contra presentación de la garantía de anticipo, dicha garantia no obra dentro la documentación remitida por la U.O.C. de la Administración Nacional de Navegación y Puertos."

Descargo A.N.N.P.: Se remite adjunto copia de las Pólizas Nros.

- 1510.00516 de la firma aseguradora El Comercio Paraguayo, por el **Anticipo** concedido.
- 1509.01867 de la firma aseguradora El Comercio Paraguayo, en concepto de **Fiel cumplimiento de contrato.**

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS * PRESIDENCIA *

Dado, que las observaciones realizadas por DNCP, han sido debidamente argumentadas y que las documentaciones no visualizadas, están siendo remitidas en esta oportunidad, solicitamos respetuosamente a esa Dirección dejar sin efecto los cuestionamiento realizados al llamado para la **Adquisición de Camiones Portuarios con Carrocería"**., más aún teniendo en cuenta, que **funcionarios de la DNCP han verificado in situ los bienes adquiridos, dejando constancia de ello en el Informe N° 78/2010, que los camiones contaban con todas las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones.**

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo atentamente.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS * PRESIDENCIA * REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Lic. ALBINO GONZALEZ VILLALBA
Presidente del Directorio
Administración Nacional de Navegación y Puertos

EVALUACION DE DESCARGO										EVA N° 04/10
Fecha emisión	11/08/2010									
Ref. Informe DVC	N° 78/10									
Contratante	Administración Nacional de Navegación y Puertos									
Contratista	Beta Ingeniería S. A.									
Recurrentes	Contratante				X	Contratista				
Expediente/s N°	10893				**Fecha/s**	29/07/2010				
Instancias a remitir*	EC	C	CGR	AGPE	MP	DJ	DNC	JD	JM	O
	X	X								

*EC: Entidad Contratante, **C:** Contratista, **CGR:** Contraloría General de la República, **AGPE:** Auditoría General del Poder Ejecutivo, **MP:** Ministerio Público, **DJ:** Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **JD:** Junta Departamental, **JM:** Junta Municipal, **O:** Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

El presente documento es elaborado en respuesta a la nota de descargo, presentada por la Administración Nacional de Navegación y Puertos - ANNP, ingresada como Expediente N° 10893/10, en fecha 29/07/2010.

<u>El informe en su Conclusión N° 5.1 establece:</u>

"Tanto la Garantía de Anticipo como la de Fiel Cumplimiento no fueron remitidas a la DNCP, por lo que no se ha podido corroborar si fueron o no presentadas, dando cumplimiento o no a los documentos contractuales".

El descargo respecto a éste punto menciona cuanto sigue:

Descargo A.N.N.P.: Se remite adjunto copia de las Pólizas Nros.

- 1510.00516 de la firma aseguradora El Comercio Paraguayo, por el **Anticipo** concedido.
- 1509.01867 de la firma aseguradora El Comercio Paraguayo, en concepto de **Fiel cumplimiento de contrato.**

Respuesta al Descargo:

De acuerdo a la documentación remitida por la contratante, y a la detallada revisión de la misma, se pudo evidenciar que la Garantía de Anticipo y la de Fiel Cumplimiento, no cumplen con todos los requisitos exigidos, tanto en el Contrato como en el Pliego de Bases y Condiciones:

El contrato cláusula N° 10 reza: *Asimismo, el Vendedor deberá presentar al Comprador una póliza de seguro para garantizar el cumplimiento del contrato, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato, con una* <u>*vigencia que se*</u>

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * Dirección de Verificación Contractual

extenderá hasta los 30 (treinta) días posteriores al fenecimiento del presente Contrato".

El PBC estipula que: *"El valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, es de 10% (diez por ciento) del valor total del contrato cuyo plazo de vigencia excederá en 30 días el plazo de vigencia del contrato".*

Ambas cláusulas establecen que el plazo de vigencia de las Garantías es de 30 días, que, conforme a la documentación arrimada, no fueron cumplidos. Las pólizas emitidas establecen que la vigencia es: desde el 23/10/2009 hasta el 01/02/2010; debiendo ser hasta el 01/03/2010 en lugar de ser hasta la fecha fijada en los documentos. Esto se debe a que el plazo de ejecución del contrato termina el 30/01/2010.

La Conclusión N° 5.3 del Informe señala que:

"Se le otorgó a la empresa contratista una ampliación del plazo de entrega de 30 días, otorgándole de esta forma condiciones por demás ventajosas comparadas con las originalmente establecidas, en violación a la prohibición dispuesta en el artículo 63 párrafo 4to de la ley 2051/03."

El descargo presentado por la contratante expresa:

Descargo A.N.N.P.: La observación realizada por la DNCP en el párrafo de arriba, menciona **Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS**, que establece lo siguiente: "...Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, **acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes**, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el **llamado a licitación pública**

El Artículo 63 de la Ley 2051/03, no deja lugar a dudas, que la misma se refiere al incremento en la cantidad de bienes, y no a plazos de entrega, que es el motivo de observación por parte de la DNCP. Para que no haya dudas, ni para que se preste a una interpretación subjetiva, la propia **Ley 2051/03** define claramente a que se refiere la palabra **Bienes.** Según la citada Ley en su **artículo 3° Definiciones,** establece lo siguiente:

*"...x) **Bienes**: Los considerados por el Código Civil como muebles e inmuebles por naturaleza, por destino o por disposición legal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, los objetos de cualquier índole, tales como bienes de consumo, bienes fungibles y no fungibles, corpóreos o incorpóreos, bienes de cambio, materias primas, productos terminados o semiterminados, maquinarias, herramientas, refacciones y equipos; otros objetos en estado sólido, líquido o gaseoso; la energía eléctrica, así como los servicios accesorios al suministro de estos, siempre que el valor de los servicios no exceda al de los propios bienes".*

Conforme se ha demostrado, no existe ni el más mínimo margen de forzar una interpretación dada por **art. N° 63 de la Ley 2051/03**, dejando bien **en claro** que el sentido de la misma se refiere al incremento de los bienes en cuanto a su volumen, cantidad y precio, y de ninguna manera a plazos de entrega.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Respuesta al descargo:

Si bien, por error se ha introducido en el informe el artículo 63, cuando en realidad el artículo de la ley aplicable al caso concreto sería el 62, las conclusiones resultan las mismas, puesto que si bien el mencionado artículo expresamente no determina un límite máximo para el otorgamiento de prórrogas de plazo, si prohíbe el otorgamiento de condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en el contrato, por lo que la ampliación de más de la mitad del plazo establecido supone una ventaja, acto realizado talvez no con la intención de dar una condición mucho más ventajosa para el contratista, por lo cual, se mantiene la observación contenida en el informe, con la salvedad mencionada.

Conclusión y Recomendaciones

En razón de todo lo expuesto, es parecer de esta Dirección que, atendiendo a que no se han levantado los puntos sobre los que se ha hecho descargo, y a que no han sido controvertidos todos los puntos del Informe de Verificación Contractual N° 78/10, se sugiere dar trámite a las recomendaciones contenidas en el mismo.

Asunción, 11 de agosto de 2010

Srita. Leila Petersen

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * Dirección de Verificación Contractual

Abog. Cecilia del Puerto.